

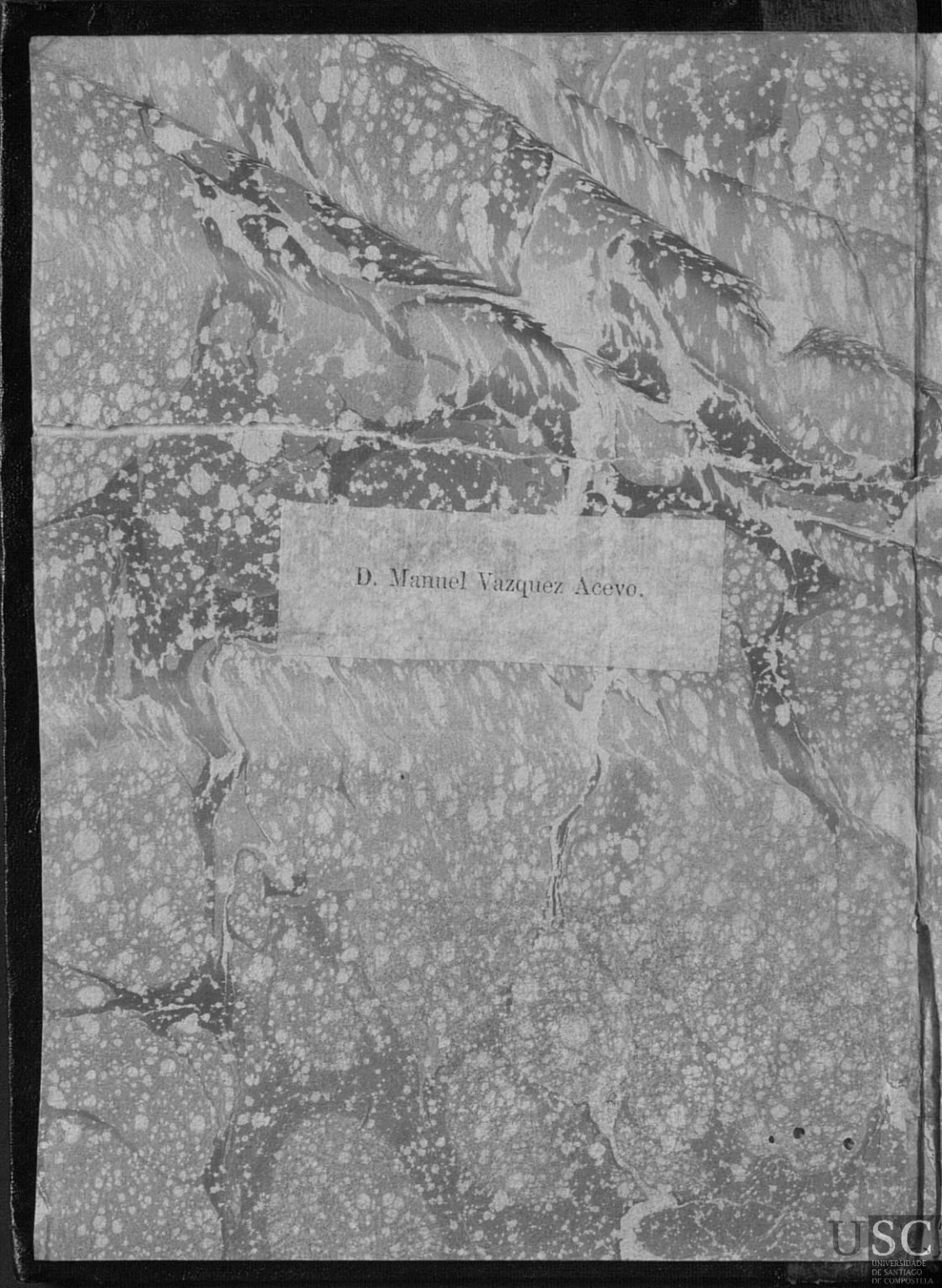




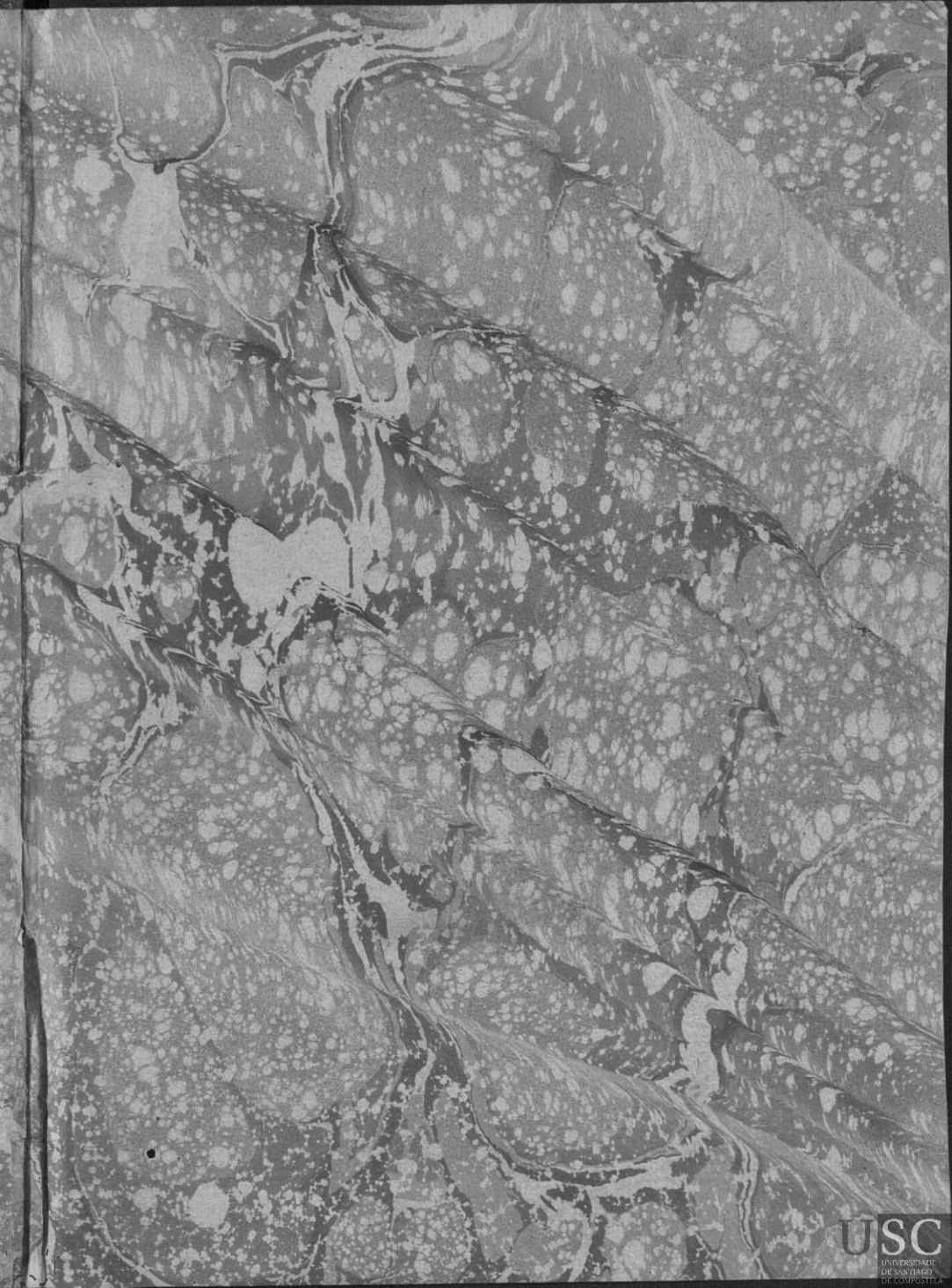
BRITISH MUSEUM



RSE
Mix.
11

The image shows a book cover with a marbled paper pattern. The marbling consists of dark, swirling veins and spots on a lighter background. A rectangular, light-colored label is pasted in the center, containing the text "D. Manuel Vazquez Acevo." in a serif font. The label is slightly offset to the right.

D. Manuel Vazquez Acevo.



23
Fernandez Comandante de: y el C. de principal con dos
= Para la del teatro D. Ramon de los Comandantes con
do no contase de haber conitido en la del primer teatro
Cecilia de Trabancos, el C. de la Gorgona, y el de Co-
sagrada un teatro de no permiter a su distrito cada
uno de los: D. Manuel de los Comandantes de: D. Manuel
Juan de los Comandantes de: D. Juan de los Comandantes
de: D. Manuel de los Comandantes de: D. Manuel de los
Teatro de: y el teatro de los de: el teatro de
primera

GRATIS



RETRATACION

DEL DOCTOR

DON FELIPE SOBRINO TABOADA

DE LA APROBACION

QUE PUSO EN SANTIAGO

A 13 DE ABRIL DE 1809

AL PAPEL INTITULADO:

CARTA CIRCULAR,

*que escribe un Patriota español á sus Paisanos
procurando ponerles de acuerdo para que cese
de correr la sangre, que inutilmente se
está derramando en el dia en toda
la Península.*

EN DICHA CIUDAD:

IMPRENTA DE D. JUAN FRANCISCO MONTERO,

Año de 1816.

RETTA LINEA

THE DUTCH

H

*Memento quoniam omnes in correptione
sumus.*

ECCL. 8. 6.

AL PAPIE INTITULADO:

CARTA CIRCULAR

que escribes un Patriota español á sus Paisanos
procurando ponerles de acuerdo para que
de correr en su favor sus intereses
establecidos en la Península.

EN DICHA CIUDAD:

IMPRESA DE D. JUAN FRANCISCO MONTERO

Año de 1809.

M. I. S.

Han sido bien notorias las calamidades, que ocasionó la invasion de los Franceses en el Reyno de Galicia; y muy sensible la opresion, que sufrieron sus Naturales en el tiempo que la dominaron: vacilantes todos de la suerte que podia tocarles, y abandonados así mismos, cada uno adoptó aquel sistema, que habia creído menos expuesto para asegurar su existencia. El que yo escogí de permanecer en Santiago, como mas acomodado á las circunstancias en que me hallaba, si me puso á cubierto de algunas incomodidades y frecuentes peligros, no ha dexado de proporcionarme gravísimos disgustos.

Sorprendido inopidamente, y sin prevision mia con el empleo de Magistrado de Policia de esta Ciudad, me he determinado á aceptarlo, no con el fin de aspirar á otros destinos, ó de enriquecerme con los tristes despojos de otros infelices oprinidos; sino para evitar las contingencias de mi resistencia, y servir á mis Conciudadanos en quanto alcanzasen mis débiles fuerzas; y me lisongeo de que mis esperanzas no han sido vanas en esta parte, pues tengo la dulce complacencia de asegurar á la faz de quantos observaron mis operaciones, y juzgaron de ellas que á muchos hice bien, y á ninguno he ofendido, procurando, quanto estuvo de mi parte, y permitian las circunstancias, poner á cubierto la vida, honor, é intereses de quantos Españoles intentaba proscribir el gobierno intruso.

Siguiendo el mismo sistema que me habia propuesto para la acetacion de la Magistratura, puse la aprobacion del papel intitulado "Carta Circular que escribe un Patriota Español á sus Paisanos &c." no con animo y deliberacion de asentir á sus máximas, sino para salir del lance, usando de expresiones ambiguas que admitiesen el sentido, que quise darle, y que las circunstancias no permitian manifestar, reservando hacerlo para ocasion mas oportuna.

Deseando, pues, dar á conocer á mis Paisanos, y á quantos hayan leído la referida Carta Circular, la detestacion, que entonces y ahora me merecieron, y merecen sus máximas, y conociendo por otra parte, que ninguna cosa caracteriza mas bien la qualidad de un hombre sincero y religioso, que la confesion de sus defectos, y la conveniente reparacion de ellos, desde luego aseguro y confieso que fui culpable en aprobar aquel Papel, por urgentes que fuesen los motivos que á ello me pudiesen obligar: que la ambigüedad de las palabras en que está concebida la aprobacion no la justifican, en razon de que no todos podian comprender el sentido que ocultaban, y la buena fé con que procedí; y aseguro, que si las circunstancias me permitieran meditar un asunto de tal transcendencia, jamás hubiera aprobado un papel, cuyo designio era apagar en el corazon de los Españoles el noble entusiasmo, que habian manifestado en defensa de la Religion, de la Patria, y de nuestro amado Soberano. Por lo mismo, libre de toda preocupacion, retrato la aprobacion que está firmada de mi mano al frente de la expresada Carta Circular, cuyas máximas asimismo detesto, fixando principalmente mis sentimientos en los puntos siguientes.

Primeramente, qualquiera que fuese el espíritu del Autor de la citada Carta Circular, quando dixo: *Que el Dios de los Exércitos continuaba favoreciendo al Emperador de los Franceses*; yo por mi parte confieso, que los proyectos ambiciosos del perñido Bonaparte, y que las maldades que ha cometido, insultando la generosa amistad y alianza de los Españoles, no pudieron tener á Dios por principio, ni este Señor, que es la misma Santidad por esencia, podia autorizar, y sostener con su poder la usurpacion mas criminal, de que no hay exemplo en las historias. Tal es, y ha sido siempre mi modo de pensar, sin que en tiempo alguno hubiese reconocido en el Supremo Hacedor de todas las cosas la menor causalidad con respecto á los excesos de injusticia, á que se habian abandonado nuestros opresores.

Mas hablando determinadamente de las expresiones insinuadas, segun se hallan en la Circular, tambien confieso que aunque al principio las hubiera leído con reflexion, tal vez no repararia en ellas, teniendo en consideracion, que aun los mismos que aman y siguen la sana doctrina, y se paran

en la precision de las palabras, hablando de cierta clase de hombres malos y perversos que Dios tolera en el mundo, y se distinguen en él por su ambicion, fiereza y orgullo, no dudan afirmar que este Señor por motivos siempre justos favorece al parecer sus pensamientos y designios; es decir, no los trastorna, confunde y destruye con la presteza que pudiera hacerlo, antes bien permite que consigan quanto proyectan, y que todo suceda á medida de sus deseos, sin interrumpirles el curso de tantas prosperidades y felices sucesos, porque los mira como instrumentos de su poder y de su justicia; y quiere servirse de ellos para castigar los pecados de unos, y exercitar la virtud de otros, siguiendo en todo el orden de su incompreensible y adorable Sabiduria, como así se verificó, y todos lo hemos palpado en los tiempos desgraciados de nuestra revolucion.

Y así repito, que aun leyendo con detencion dichas palabras, no repararia en ellas, y solo inferiria de su contexto lo que nadie duda, á saber: que Dios, que todo lo ordena á sus fines, que nos comunica y suspende su poder quando le place, permite á veces que triunfen y prosperen los malos para exercer los designios muy altos y secretos de su Providencia; la que por lo mismo no solo comprende debaxo de su gobierno las cosas buenas, sino tambien las malas y adversas que nos suceden, trazando y ordenando los males que no son culpa, y permitiendo los que lo son.

Del mismo modo, aunque no fuese muy recta la intencion del citado Autor, quando nos exórtaba á que obedeciésemos los decretos de la Providencia en aquella época, creo que este pensamiento podria tomarse en un sentido sano; porque si en aquellas circunstancias debiamos trabajar con el mayor esfuerzo para recobrar nuestra libertad y sacudir el yugo que se nos queria imponer, al mismo tiempo tambien seria muy irracional nuestra conducta si por algun motivo, qualquiera que fuese, llegásemos á perder de vista aquella Providencia soberana que vela con el mayor cuidado sobre nuestras necesidades, aun quando parece habernos desamparado.

Esta Providencia adorable, que siempre debemos mirar como la primera regla de nuestras operaciones, debia ser tambien nuestro principal apoyo en aquella situacion infeliz; so-

bre ella debiamos contar mucho mas que sobre nuestras débiles fuerzas, esperando con la mayor confianza los momentos de la misericordia y clemencia de un Dios que jamas nos olvida, y resolviendonos á sufrirlo todo antes que murmurar y quejarnos de sus disposiciones por contrarias que nos parecieran.

Tal es el respeto y sumision á la voluntad de Dios en que debiamos distinguirnros en aquellos tiempos calamitosos, como igualmente en otra qualquiera ocasion en que su Providencia adorable nos haga pasar por la dura prueba de los trabajos, y en esta misma sumision y respeto creo yo consistiese la verdadera y bien entendida obediencia á sus divinos Decretos, la qual asi como debia tenernos en una continua dependencia y subordinacion á Dios, al mismo tiempo tampoco podia excluir nuestra aplicacion la mayor que fuese posible para librarnos del cúmulo de males que entonces nos afligian.

Pero si el espíritu del Autor de la referida Carta Circular, y sus ideas fuesen de otro modo, desde luego detesto, y repruebo qualquiera sentido malo que se hubiese propuesto dar á sus expresiones.

Reconozco que el Tribunal de la Inquisicion es un establecimiento legítimo, por cuyo medio la Potestad eclesiástica y secular reuniendo la autoridad que han recibido de Dios y de Jesucristo, persigue la herética pravedad y apostasia, cumpliendo asi cada una de ellas la obligacion que le compete por rigurosa justicia de procurar y promover la felicidad espiritual y temporal de sus súbditos.

La Iglesia desde su mismo origen cumplió exáctamente este su sagrado deber por medio de sus Ministros; ya enseñando, bautizando y exórtando, ya repreendiendo y castigando los desvarios de sus hijos, su obstinacion y pertinacia; procediendo contra ellos hasta privarles de quantos derechos y beneficios habian adquirido por el bautismo, y aun imponiéndoles otras penas gravísimas, laboriosas y de larga duracion, sin cuyo cumplimiento y satisfaccion pocas veces podian recobrar los derechos perdidos.

Los Príncipes católicos por su parte intimamente convencidos, de que el cumplimiento y exácto desempeño de las obligaciones que el hombre debe á Dios y así mismo, le

7

dirige forzosamente en las relaciones para con sus semejantes, promovieron y protegieron con eficacia estas disposiciones de la Iglesia, y las elevaron á leyes del Estado considerando como delito sugeto á la sancion de penas civiles, toda propagacion de máximas y opiniones opuestas á la doctrina de la Fé y buenas costumbres, que casi siempre son subversivas del buen orden.

La experiencia enseñó que este sencillo y armonioso método de proceder principalmente contra los hereges y apóstatas, produjo muy saludables efectos favorables á la Religion, y á la tranquilidad de los Estados y Provincias que la habian abrazado, hasta que en los siglos 12.º y 13.º la abominable doctrina de los Maniqueos, y sus exécrables costumbres, propagadas y sostenidas con mano armada por una multitud de Sectas imbuidas en sus principios, llenaron de terror y confusion la Europa entera; y para su extincion, no bastando los medios ordinarios, fué necesario que ambas Potestades se uniesen más estrechamente, y alterasen la forma ó método antiguo para proceder contra unos facciosos, pérfidos y disimulados que se revelaban abiertamente contra los Soberanos, que despreciaban la Potestad y Jurisdiccion de la Iglesia, profanaban los Sacramentos, atropellaban audazmente los sagrados Ministros, y trastornaban todo el orden social.

De este principio é íntima union de ambas Potestades dimanaron las Constituciones de los Sumos Pontífices Alexandro III., Lucio III., e Inocencio III., y las medidas que tomaron los Concilios celebrados en su tiempo, las que adoptadas por los Principes seculares y protegidas por sus leyes, son el origen y fundamento de la Inquisicion, establecida por Inocencio III. en Tolosa primeramente, y estendida despues á los demas Reynos y Provincias catolicas en distintas épocas con auñencia de los Soberanos y á petición suya.

La relaxacion de costumbres que se habia introducido en España por el libre trato y conversacion de los cristianos con los Moros y Judios, las frequentes recaidas en la antigua supersticion de los que de entre ellos habian recibido el bautismo, y el prudente temor de que se comunicase y propagase entre los fieles Españoles el fanatismo religioso de las muchas Sectas que pusieran en combustion el resto

de la Europa, hizo conocer á los piadosos y católicos Don Fernando y Doña Isabel la urgente necesidad de seguir el exemplo de los demas Soberanos, y decididos á ello con maduro y detenido consejo pidieron y consiguieron de la Silla Apostólica el establecimiento formal de la Inquisicion en todos sus dominios, como único remedio que podia contener la audacia de los novadores, y precaver los funestos estragos que devastaban los Reynos vecinos, y amenazaban muy de cerca la Monarquía, y la Iglesia de España.

Con este objeto dispensaron su soberana proteccion á este Establecimiento apostólico, concedieron á los Jueces que le componen la jurisdiccion y autoridad Real, que era indispensable para el efectivo cumplimiento de las importantes obligaciones de su Instituto, condecoraron con honores y singulares distinciones sus supremos Magistrados, Jueces y Ministros subalternos, dieron fuerza de ley á las Ordenanzas é Instrucciones con que el Tribunal debia gobernarse, y mandaron que los Magistrados seculares aplicasen á los por él declarados hereges ó reos de otros crímenes contra la Religion y buenas costumbres las penas establecidas por leyes del Reyno.

No puede decirse con verdad que el método y órden de proceder, que prescriben las Ordenanzas de la Inquisicion, fuese nuevamente introducido por ella misma; pues, si bien se considera, es sacado del derecho comun de casi todas las Naciones en la prosecucion de los crímenes de lesa Magestad, y en España por otra parte es tan antiguo como la Religion misma en la Corte y en el corazon de nuestros Reyes, como se puede ver en los Cánones XVI. y XVII. del Concilio III. de Toledo, en otros muchos, y en diferentes leyes que se hallan frecuentemente en los Códigos nacionales.

Tampoco desdice de los usos y costumbres de la Iglesia, al contrario se puede asegurar que es muy conforme al que esta piadosa Madre practico en muchos siglos con los fieles convencidos, ó confesos de gravísimos crímenes cometidos despues del bautismo, para cuya averiguacion y conveniente reparacion el juicio Canónico ó contencioso instituido y formalizado con la mayor escrupulosidad, precaucion y sigilo era casi siempre preliminar y preparatorio del sacramental.

Por fin era de absoluta necesidad y acomodado á las urgentes y fatales circunstancias en que se hallaba la Nacion

9
para precaverse contra el audaz furor y astuta diligencia que los hereges exteriores empleaban á fin de propagar sus errores, y para destruir de una vez la osada y poderosa raza de Moriscos y Judios conversos siempre obstinados en sus antiguas supersticiones, y dispuestos á sostenerlas á toda costa con peligro de turbar el orden público. La Historia de los siglos siguientes demuestra hasta la ultima evidencia que el efecto correspondió á los piadosos deseos de tan religiosos y católicos Monarcas, que por tan legitimo medio tubieron la gloria de preservar sus vasallos de los funestos estragos de la heregia, y de cimentar con solidéz el grandioso proyecto que debia estender y conservar exclusivamente en sus vastos dominios la Religion Católica, la moral y el culto que ella prescribe, trazando el camino que sus Augustos Sucesores debian seguir para completar tan grande empresa que aseguraba la tranquilidad del Estado, bien convencidos de que la Religion de Jesueristo es la única que forma ciudadanos piadosos y vasallos obedientes, que hace felices los hombres, y los eleva sobre la Naturaleza misma venciendo la violencia de sus pasiones, cuyo desenfreno produce el desorden y la desolacion.

Y asi, quanto dice el Autor de la Carta Circular contra el establecimiento de la Inquisicion y su método de proceder es falso, y no tiene otro fundamento que la ignorancia, la prevencion, la embidia de nuestras glorias, y sobre todo el odio que los enemigos de la Religion Católica, y los que no están bien cimentados en ella profesan contra un Instituto que reprime su audacia y libertinage de un modo legitimo, conveniente y adoptado á la clase de personas contra quienes procede.

Del mismo principio nacen las invectivas y groseras calumnias con que el citado Autor se atreve amancillar la religiosa y política conducta de los Augustos Monarcas sucesores de los Católicos y herederos de su piedad por el zelo con que promovieron la conversion de los Moriscos, por las diligencias que hicieron para instruirlos en nuestra santa Fé, y por decretar su entera expulsion de estos Reynos, despues que la experiencia de muchos años habia enseñado que á la obstinacion de persistir en sus antiguas supersticiones, añadian la perfidia y audacia de maquinar la entera destruccion

de la Religión y de la Monarquía, uniéndose para ello entre sí, y buscando el auxilio de los infieles de Africa, de los hereges, y aun de los Príncipes Católicos que aborrecían ó temían la grandeza y poder de la Monarquía Española.

La decadencia de ésta y su tan ponderada despoblacion no dependió precisamente de la expulsion de los Moriscos, y demas motivos que voluntariamente acumula el mismo Autor de la Circular, sino de las continuas y portadas guerras en que se han visto empeñados nuestros Soberanos para defender sus derechos contra la emulacion de los Príncipes vecinos, y la perfidia de los vasallos rebeldes que pretendian substraerse de su obediencia: de la emigracion á las Américas, y del conjunto de otras muchas causas que influyen insensiblemente, sin que el hombre lo pueda percibir, en la decadencia y trastorno de los grandes Imperios que llegan á cierto punto de opulencia y grandeza exterior en que no pueden permanecer, y cuya mayor parte refieren de buena fé nuestros Autores, y se enumeran en la sabia respuesta que en 1.º de febrero de 1619. dió el Supremo Tribunal de la Nacion á la consulta que le hiciera el Señor Don Felipe III. en 6. de junio del año anterior.

Asimismo confieso que Jesucristo no solo dió leyes á la Iglesia que debian permanecer inviolablemente hasta la consumacion de los siglos, sino que tambien le ha conferido verdadera y propia potestad independiente de otra alguna para hacer, promulgar y mandar executar con imposicion de penas á los contraventores quantas fuesen necesarias al régimen y conservacion de la Sociedad cristiana en orden á las cosas divinas y espirituales, que tienen por objeto la eterna felicidad de los fieles sin distincion alguna.

Que nombró igualmente supremos Magistrados y Ministros, y á ellos solamente encomendó el exercicio de esta suprema Potestad, tanto por lo que mira á la perpetua é inviolable observancia de las leyes fundamentales dictadas por el Divino Legislador, como al establecimiento y dispensacion de todo lo demas que El mismo dexó al arbitrio y libre disposicion de la Iglesia su esposa, que asistida del Espíritu Santo, es la verdadera depositaria de sus arcanos, y el fiel Interprete de su divina voluntad.

Reconozco que esta Potestad puede ser sacramental, y

jurisdiccional: la primera se confiere por medio de consagracion, ó la reciben los sagrados Ministros en la correspondiente á su Orden tan intima y esencialmente que siempre permanece en ellos, y se dirige á la la santificacion de los fieles, dispensándoles todos los bienes espirituales, principalmente los Sacramentos, que son los vínculos sagrados que les unen mutuamente y símbolos sensibles que manifiestan su creencia, y les distinguen de los profanos. La jurisdiccional se confiere *ex simplici injunctioe hominis*, como se expresa el Angélico Doctor Santo Tomás: esto es, para recibirla con efecto no basta la simple y aun legitima consagracion, es tambien necesaria legitima Mision, pues siendo relativa al régimen y gobierno visible de la Iglesia, de ningun modo se puede ejercer sin que ésta ó quien la represente, señale súbditos que sean regidos y gobernados.

Tambien confieso que solo el Romano Pontífice como verdadero sucesor de San Pedro, recibe de Jesucristo mismo en su legitima Ordinacion y Consagracion toda la plenitud de ambas Potestades para apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, de la que le constituyó suprema Cabeza, soberano Legislador, y Pastor único, no solo de todas las ovejas, sino tambien de los demas Pastores, como dice S. Bernardo.

Que los Obispos en su consagracion reciben de Jesucristo toda la Potestad sacramental conveniente á su Orden, y tambien la general de regir la Iglesia de Dios para que fueron constituidos por el Espíritu Santo: mas para el ejercicio de ésta necesitan Mision legitima ó designacion de súbditos sobre quienes hayan de ejercerla: esta Mision la reciben del centro de la Unidad, que es el Romano Pontífice sucesor de San Pedro, por cuyo medio, dice San Gregorio Niseno, dió Jesucristo á los Obispos las llaves del Cielo.

Que los Presbíteros tambien reciben en su consagracion á mas de la potestad de ofrecer, bendecir, presidir, predicar y bautizar, la de absolver en el fuero interno, y disposicion para proceder, y juzgar en el externo: pues solo Dios puede comunicar á los hombres potestad de perdonar las injurias hechas á su Divina Magestad. Y como esta potestad se dirige á la santificacion y régimen de los hombres, para ejercerla válida y legitimamente estos sagrados Ministros necesitan igualmente legitima Mision que les designe los que

deben ser santificados y regidos por ellos; de tal suerte que los actos de jurisdiccion que exerza el Presbitero sin esta Mision, ó sea ordinaria ó delegada, son del todo nulos, como enseña el sagrado Concilio de Trento.

En la Carta Circular se hallan confundidas las verdaderas nociones de estas dos Potestades, ó por suma ignorancia, ó por refinada malicia de su Autor, quien despues que falsamente atribuye al establecimiento de la Inquisicion la decadencia de la Monarquía, y sin conocimientos en la materia impugna el método de proceder prescripto por sus Ordenanzas con toda la mala fé y prevencion que acostumbran sus enemigos, dice, que el Rey por medio de sus Tribunales sabrá castigar los escandalosos y maldicientes, y cuidará que no circulen los libros que ataquen la Religion y las buenas costumbres, y concluye el párrafo con este período: "Al Eclesiástico, como tal, solo le corresponde el servicio del Culto, la explicacion del Evangelio á los fieles, y su única jurisdiccion es la del confesonario."

La generalidad, que á primera vista aparece de este período, principalmente si se lee por sí solo sin dependencia del párrafo de que es parte y conclusion, hace dudar de la acepcion en que su Autor tomó la palabra *Eclesiástico*, y averiguar si por élla quiso denotar generalmente quantos sirven y son del orden de la Iglesia, de suerte que comprenda todos sus Ministros desde el Sumo Pontífice hasta el último copista: si la contrae á solos los Presbíteros; Diáconos, y Subdiáconos, que es la comun acepcion de esta palabra, ó finalmente si por élla intentó señalar los Inquisidores.

Quando se tratase de algun singular beneficio favorable á todos los Ministros de la Iglesia, tal vez se podria disimular, que en el nombre general de *Eclesiástico* se comprenda tambien á los Obispos, y aun al Sumo Pontífice: intentarlo fuera de este caso, principalmente quando se quiere denotar su potestad y jurisdiccion, sería una temeridad que no sufren las costumbres de la Iglesia; pues asi como Jesu-eristo para indicar la preeminencia y potestad que confirió á San Pedro sobre los demas Apóstoles, le puso un nombre que propia y esencialmente significase aquella sublime dignidad, tambien la Iglesia, siguiendo su exemplo, llamó y condecoró á su legítimo Sucesor el Romano Pontífice con nom-

bres y dictados magníficos, que á propósito denotasen su Primacia, y le distinguiesen de los demas Obispos del Orbe católico qualquiera que fuese su Gerarquía.

Esta misma costumbre se observó constantemente respecto de los Obispos sucesores de los Apóstoles, á quienes del modo que les consideró superiores á los Presbíteros en orden y potestad, igualmente quiso que en el nombre y títulos honoríficos que denotasen su dignidad, no se confundiesen con ellos, y mucho menos con los Ministros inferiores.

Por otra parte la material expresion de aquel período demuestra claramente que el *Eclesiástico*, de que en él se habla, tiene potestad de ofrecer (el servicio del Culto es un galicismo que significa esto), predicar y absolver en el fuero interno; qualidades que conocidamente son propias de los Presbíteros, y que de ningun modo corresponden á los otros Ministros inferiores.

Asi que la palabra *Eclesiástico*, que allí se lee, no se puede tomar en la primera acepcion, que denota todos los Ministros de la Iglesia desde el Sumo Pontífice hasta el último copista; ni en la segunda, aunque propia, en quanto comprende los Diaconos y Subdiaconos, á quienes jamas se ha conferido la jurisdiccion del confesonario.

Para formar, pues, juicio de aquella proposicion: *Al Eclesiástico como tal &c.* y fixar su sentido, es preciso no leerla por sí sola ó separada del párrafo á que pertenece y de que es conclusion, y considerarla como tegido de la narracion y série del discurso antecedente, segun la regla que para tales casos prescribe la Santidad del gran Benedicto XIV.: y entonces parece que el Autor de la Circular por la palabra *Eclesiástico* quiso denotar los Inquisidores, y circunscribir su potestad á la de los Presbíteros por serlo ellos regularmente: en lo que manifestó su afectada ignorancia y mala fé.

Es cierto que los Inquisidores como Ministros de la Iglesia no tienen mas potestad que la correspondiente á su Consagracion y legítima Mision; mas considerados como Inquisidores son tambien Jueces delegados del Soberano Pontífice, de quien reciben Mision legítima para exercer en sus respectivos distritos contra la herética perversidad, y apostasia aquella potestad de jurisdiccion que radicalmente se les habia con-

ferido en su consagracion para atar y desatar en ambos fueros. Tienen asimismo jurisdiccion Real que les comunicaron los Católicos Monarcas de España, para que en fuerza de élla y de la Pontificia procediesen y juzgasen en las causas de Fé y mas sugetas á su conocimiento.

Y así el Autor de la Circular procedió cautelosamente, afectando ignorar que, quando los Inquisidores castigan los escandalosos y maldicientes y cuidan que entre los Españoles no circulen libros perniciosos, no proceden precisamente como *Eclesiásticos* ó en virtud de su sola ordinacion, sino juntamente como Jueces Apostólicos y Reales, con autoridad delegada de los legítimos Depositarios de ambas jurisdicciones, baxo cuya sola consideracion son legítimos sus procedimientos externos en aquellas causas, y otras de su atribucion.

Este es, Sr. I., el concepto que he formado de aquella proposicion, considerándola como cautelosa y maligna produccion de una ignorancia afectada y dolosa con que su Autor se propuso el siniestro fin de prevenir la sencillez y buena fé de los lectores en favor de su sistema. Con todo eso, si se dice que el expresado período "Al Eclesiástico como tal &c." se ha de leer por sí solo sin relacion al párrafo de que es parte y conclusion, y que la palabra *Eclesiástico*, en él comprendida, se ha de entender generalmente, de suerte que denote al Sumo Pontífice, Obispos, Presbíteros y mas Ministros inferiores, confieso que aquella proposicion es atrevida y temeraria, en quanto confunde al Sumo Pontífice y los Obispos entre sí, y con los Presbíteros y Ministros inferiores de un modo desconocido en la Iglesia, quando quiere denotar la dignidad, potestad y jurisdiccion de cada uno de sus sagrados Ministros.

Y que es herética en la misma acepcion, y aun en la segunda que contrae aquella palabra á los Presbíteros, Diáconos, y Subdiaconos, en quanto limita la Suprema Potestad del Sumo Pontífice y la de los Obispos á la sola jurisdiccion del confesonario, y atribuye ésta á los Diáconos, Subdiáconos y mas Ministros inferiores.

Reconozco, por fin, que el Autor de la Circular no se produce con menos dolo y cautelosa prevencion, quando pone en duda la sucesion de nuestros Reyes en la Persona del Señor Don Felipe V., estando asegurada con los títulos mas

incontrastables de legitimidad; quando artificiosamente confunde los abusos y excesos que solamente son efecto de la fragilidad de la naturaleza del hombre con los mas sábios y prudentes Establecimientos, Sanciones, Usos y Costumbres de la Nacion, por cuyo medio llego al mas alto grado de poder y grandeza en distintas épocas, y sucesivamente evitó la ruina que la embidiã y los zelos de otras Naciones le habian preparado; y en el dia han asegurado á nuestro amado Soberano el Señor DON FERNANDO VII. en el Trono de sus Mayores.

Reciba, pues, V. I. esta genuina y verdadera expresion de mis sentimientos como un testimonio auténtico de la detestacion que siempre me merecieron y merecen las dolosas, falsas y subversivas ideas estampadas en la Carta Circular en un todo contrarias á las que he profesado como Particular, y como Maestro público en todas las ocasiones y circunstancias en que me he visto; y espero que la ilustracion y religiosidad de V. S. I. sabrá regular con equidad las acciones exteriores de un hombre oprimido, atendiendo mas á su intencion que á lo material de la accion misma.

Y si esta expresion libre y espontánea no fuese bastante para asegurar y atestar la revocacion y retratacion de la censura y aprobacion que puse al frente de dicha Carta Circular; para la detestacion de sus máximas en todas sus partes; y para satisfacer cumplidamente á V. S. I. y asegurarle de la adhesion constante que siempre he tenido y ofrezco tener al Santo Tribunal de la Inquisicion, aun sumergido en las mayores tribulaciones y amarguras, pronto estoy á hacer con la mas sincera voluntad quantas sean del agrado y aprobacion de V. S. I.

Santiago y Mayo 12 de 1816.

M. I. S.

Felipe Sobrino
Taboada.

